



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 206
Santa Cruz, 07 de octubre de 2014**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298-II numeral 1) atribuye como competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen Electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26, del 30 de junio de 2010 regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en observancia al artículo 94 de la mencionada Ley, el Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución TSE-RSP N° 0146/2014 del 28 de abril de 2014, a través de la cual se convoca a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia fijándose como fecha de elección el día domingo 12 de octubre de 2014.

Que, en concordancia con lo dispuesto con anterioridad, los artículos 52 al 61 de la Ley Nacional N° 026 del Régimen Electoral, determinan los parámetros generales para la elección de autoridades y representantes del Estado Plurinacional.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la precitada Ley, el Tribunal Supremo Electoral aprueba mediante la Resolución TSE-RSP N° 0156/2014, del 29 de abril de 2014, el Calendario Electoral del proceso de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados y de Representantes ante Organismos Parlamentarios



Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, de conformidad al artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral, el Tribunal Electoral mediante Resolución N° 524/2014, del 06 de octubre de 2014, establece las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia.

Que, al efecto, el Tribunal Electoral Departamental remite el oficio TED-SC-AL N°056/2014 a través del cual solicita declarar Auto de Buen Gobierno a partir de las cero horas del 10 de octubre hasta las 12 horas del día 13 de octubre del 2014, esto con el objetivo de que los comicios electorales para las Elecciones Generales 2014 se lleven a buen recaudo y se desarrollen con seguridad y concordia.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 12 de octubre de 2014.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar Auto de Buen Gobierno a partir de las cero (00) horas del día 10 de octubre del 2014 hasta las doce (12) horas del día 13 de octubre del 2014, esto con la finalidad de



resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2014, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 10 de octubre hasta las 12:00 horas del lunes 13 de octubre de 2014 se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedente al Ministerio Público.
 - d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
 - e) Los viajes Interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte dentro de todo el territorio departamental, con exclusión de los que realicen los funcionarios del órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el Departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o los interesados deberán tramitar el permiso respectivo ante el Tribunal Electoral Departamental con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.
 - f) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura

ARTÍCULO 3 (SANCIONES).

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponde, esto de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 524/2014 del 06 de octubre de 2014.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

oficiales del órgano electoral.

ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, autoridades municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA